



Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III)

Análisis del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril

Introducción	2
Objeto, finalidad y ámbito de aplicación	3
Actuaciones subvencionables.....	4
Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible	4
Programa de incentivos 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	7
Beneficiarios y destinatarios	9
Obligaciones de los beneficiarios directos	10
Documentación necesaria para realizar la solicitud de ayuda	11
Documentación requerida para justificar la actuación realizada.....	12
Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila combustible.....	12
Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	14
Cuantía y límites de las ayudas	15
Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos	15
Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	18
Trámites para la concesión de la ayuda.....	18
Régimen y procedimiento de concesión de las ayudas. Coordinación y seguimiento	19
Órganos competentes.....	20
Entrada en vigor y vigencia.....	20

Introducción

En el BOE del 14 de abril se ha publicado el [Real Decreto 266/2021, de 13 de abril](#), por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Con el fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, y siguiendo la línea de ediciones anteriores del Programa MOVES, se aprueban los siguientes programas:

- Programa para el **fomento de la adquisición de vehículos eléctricos**.
- Programa de **apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga**.

La nueva edición de estos programas favorecerá la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda, destacando el beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas.

También destacan otros efectos sociales positivos de esta nueva edición de los programas, como el **apoyo especial al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida que necesiten adaptar sus vehículos, a los autónomos del sector del taxi o VTC, o a las que estén empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes**.

Así mismo se incrementa la ayuda destinada a la adquisición de furgonetas y motocicletas eléctricas, por considerarse que tienen especial relevancia en la electrificación del reparto urbano de mercancías y se amplía la elegibilidad de los vehículos de demostración, con menos de 9 meses de antigüedad, a las motos.

Por último, se incrementa la ayuda por achatarramiento de vehículos de más de siete años en las categorías M1 y N1 y se introduce esta posibilidad a la categoría L. El achatarramiento de vehículos antiguos, que deberá llevarse a cabo, previa descontaminación, a través de los Centros Autorizados de Tratamiento, no sólo es importante para reducir emisiones y mejorar la seguridad vial, sino que contribuye a cadenas de valor tan diversas como la del aluminio, el acero, el cobre, ciertos metales preciosos, los plásticos, las gomas o cauchos entre otros, en el contexto de la economía circular.

Estos programas contienen elementos comunes con las anteriores ediciones de los programas de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible MOVES y MOVES II, aunque se espera que tengan un efecto incentivador de la actividad aún mayor que las dos anteriores ediciones del programa MOVES, al incrementarse y modularse los porcentajes de ayuda, fomentando el transporte sostenible, incluido el desarrollo de una infraestructura de combustible alternativa para los vehículos eléctricos.

Se mantendrá la exigencia de un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, como muestra de la implicación del sector en el fomento de la electromovilidad.

Cuando los destinatarios últimos de estas ayudas sean personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos), por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas, para los casos de empresas, personas jurídicas que realicen alguna actividad económica y/o mercantil, estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación a la infraestructura de recarga de acceso público, es importante destacar que para que pueda ser incentivada se exigirá que se facilite un servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria, sin necesidad de que medie contrato con el comercializador de electricidad o con el gestor de que se trate, en línea con lo exigido en el Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

El presente Real Decreto, aplicable en todo el territorio nacional, tiene por objeto **regular la concesión directa**, con carácter extraordinario, y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega a las mismas, en las cuantías y términos del [Anexo V \(artículo 1\)](#).

También tiene como objeto la **aprobación de los programas de incentivos a la movilidad eléctrica**:

- Programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos.
- Programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga.

La finalidad del mismo es contribuir al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establezcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes, así como a la “descarbonización” del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica,

promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

Ambos en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión de subvenciones de los mismos.

Actuaciones subvencionables

Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible

Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de “renting” en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de “renting”, cuya fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al **9 de abril de 2021** para autónomos, personas físicas particulares, comunidades de propietarios y entidades locales sin actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinales 1.^º, 2.^º, 3.^º y 5.^º); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para personas jurídicas y entidades locales con actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinal 4.^º y 5.^º).

Los vehículos susceptibles de las ayudas deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías ([ANEXO I](#)):



En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las **adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.**

El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario mencionado previamente.

También **será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración)**, contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un **máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad**, según definición anterior, en cada convocatoria.

Requisitos de los vehículos

Los vehículos susceptibles de ser subvencionados, deben figurar en la [Base de Vehículos del IDAE](#) y deberán cumplir los siguientes requisitos:

Vehículos M1, N1 y L	<p>Los vehículos M1 y N1 deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido a trasladar al destinatario último de la ayuda.</p> <p>En cuanto a los vehículos de categoría L, deberán ser propulsados exclusivamente por motores eléctricos y deberán estar homologados como vehículos eléctricos. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kw, y una autonomía mínima de 70 km.</p> <p>En el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo, en la cuantía recogida en el anexo III de este real decreto, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos establecidos en este real decreto.</p> <p>El adquirente titular del vehículo o arrendatario (renting o leasing operativo), acreditará la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de DGT mediante la presentación del correspondiente certificado.</p>
-----------------------------	---

	<p>El vehículo a adquirir deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud.</p> <p>Con independencia de la categoría del vehículo a adquirir, el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo adquirido al menos durante los 12 meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.</p>
Vehículos eléctricos puros (BEV) (Categoría M y N)	Propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV) (Categoría M y N)	Propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
Vehículos híbridos enchufables (PHEV) (Categoría M y N)	Propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV) (Categoría M y N)	Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV) (Categoría M y N)	Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

Vehículos adquiridos por renting

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, solo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para autónomos, personas físicas particulares, comunidades de propietarios y entidades locales sin actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinales 1.^º, 2.^º, 3.^º y 5.^º); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para personas jurídicas y entidades locales con actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinal 4.^º y 5.^º).

Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

En todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Programa de incentivos 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Serán actuaciones subvencionables los **sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos**, en la modalidad de adquisición directa así como la **preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para recarga de vehículo eléctrico en comunidades de propietarios** ([ANEXO I](#)).

La infraestructura de recarga podrá ser pública y privada, y podrá estar destinada a los siguientes usos:

USO PRIVADO

(en sector residencial incluidas las viviendas unifamiliares)

USO PRIVADO

(en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota)

USO PÚBLICO

(en sector no residencial: aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.)

USO PÚBLICO

(en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas para dar servicio a sus trabajadores y clientes)

USO PÚBLICO

(en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos)

USO PÚBLICO

(en red de carreteras, infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras)

Serán costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad. Por el contrario, no se considera subvencionable, la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en **edificios existentes de régimen de propiedad horizontal**, será actuación subvencionable la **preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico** que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento. También serán elegibles los **sistemas de gestión de la carga** de los vehículos eléctricos, así como **instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares** que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

Los sistemas de recarga, deberán cumplir con la normativa aplicable, además de cumplir con determinados requisitos respecto a las instalaciones conectadas en baja tensión,

alimentación monofásica o trifásica, protecciones eléctricas según normativa de seguridad, requisitos de conectividad, declaración CE, etc.

Los diferentes sistemas de recarga se clasificarán según la potencia:

- Vinculado: Potencia inferior a 7 kw.
- Convencional: Potencia igual o superior a 7 kw e inferior a 15 kw.
- Semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kw e inferior a 40 kw.
- Rápida: Potencia igual o superior a 40 kw e inferior a 100 kw.
- Ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kw.

Beneficiarios y destinatarios

Los **beneficiarios directos** de estas ayudas son las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, quienes deberán destinar el importe de las mismas a los diferentes sujetos (con residencia fiscal en España), en cumplimiento de lo dispuesto en las convocatorias, para las actuaciones definidas en el [ANEXO I](#).

Podrán ser **destinatarios últimos** de estas ayudas, siempre que tengan residencia fiscal en España y según lo establecido en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, los siguientes sujetos ([artículo 11](#)):



Las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuación contempladas por el ANEXO I, en los términos y condiciones dispuestos en este real decreto.

Por su parte, las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla especificarán los **destinatarios últimos** a los que irá dirigida cada una de las actuaciones de sus respectivas convocatorias, pudiendo establecer requisitos adicionales a cumplir por estos, relacionados con su residencia fiscal o con la necesidad de contar con establecimientos permanentes en la comunidad o ciudades de Ceuta y Melilla ([artículo 12](#)):

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas ([artículo 12.2](#))

- Para el Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta **con epígrafes 615.1 o el 654.1** del IAE.

- Quienes **no cumplan** lo establecido en el [artículo 21](#) del Reglamento General de Subvenciones en relación con las obligaciones por reintegro de subvenciones. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas y deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, entre otras.
- Las **empresas que se encuentren en situación de crisis** (según lo establecido en el [Reglamento \(UE\) Nº 651/2014](#) DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014).
- Para las empresas que se encuentren **sujetas a una orden de recuperación pendiente** sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior o cualquier otro tipo de incumplimiento.

Obligaciones de los beneficiarios directos

Las cantidades transferidas por el IDAE deberán ser destinadas por los beneficiarios directos (CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla) a financiar las actuaciones subvencionables previstas, realizadas directamente por ellas mismas o por cualesquiera de los destinatarios últimos, en cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto ([artículo 7](#)).

Las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla, deberán efectuar las convocatorias en un plazo máximo de 3 meses desde el 15 de abril de 2021, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los diarios oficiales correspondientes, y estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes (hasta el 31 de diciembre de 2023).

Para las inversiones directas, las CC.AA, Ceuta y Melilla, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este real decreto, sin perjuicio de que por parte del IDAE puedan exigir el cumplimiento de otras obligaciones para cumplir con lo dispuesto en la normativa reguladora. Asimismo, a través de las convocatorias deberán asegurar y garantizar el cumplimiento por los destinatarios últimos de los **requisitos y obligaciones** previstos además de garantizar que presenten toda la **documentación exigida**.

El saldo no ejecutado ni comprometido a la fecha de finalización del plazo de vigencia del programa deberá reintegrarse al IDAE, por su parte, las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán **remitir un informe de sus respectivos órganos de intervención y control** a dicha fecha, considerándose que el presupuesto queda comprometido mediante la convocatoria correspondiente y el posterior registro de las solicitudes o generación del crédito correspondiente y la publicación de los pliegos de licitación de que se trate.

Podrá exigirse el reintegro anticipado al IDAE de un porcentaje del 50% del presupuesto no comprometido por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, si a los quince meses desde la publicación de este real decreto, se constata un grado de compromiso del presupuesto asignado a cada una de ellas inferior a un porcentaje del 80 % del mismo. Asimismo, podrá exigirse el reintegro anticipado del presupuesto, en

caso de no facilitarse por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias los informes correspondientes a los hitos de control establecidos.

Para acordar una eventual ampliación del presupuesto inicialmente asignado a cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla beneficiarias, será condición indispensable que el IDAE disponga de los informes de ejecución correspondientes, así como del volcado de la información de las solicitudes y resoluciones de concesión en la aplicación informática que el IDAE pondrá a disposición de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para realizar la coordinación y seguimiento de los programas, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 9.3](#).

El **incumplimiento de las obligaciones** que se le exigen, en el caso de no ser subsanado, dará lugar al reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención ([artículo 8.2](#)).

Documentación necesaria para realizar la solicitud de ayuda

Deberá presentarse la documentación que se relaciona a continuación así como toda aquella que se establezca en las convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla ([ANEXO II](#)):

- Fotocopia del DNI, NIE o NIF en vigor, según el caso, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- En el caso de personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación, debidamente inscrita en los registros correspondientes.
- Las entidades vinculadas o dependiente del sector público, deberán presentar una declaración responsable que acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, que declare si desarrolla o no actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- Los profesionales autónomos aportarán además, certificado expedido por la AEAT de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser consultados de forma directa a la AEAT.
- En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- Documentación que acredite estar al corriente en las obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social, o declaración responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por

destinatario último, salvo que el solicitante haya autorizado en la solicitud de la ayuda obtener de forma directa la dicha acreditación por parte de la administración.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no esté sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento de la Comisión Europea.
- En todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.
- Excepcionalmente para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
- En el caso de destinatarios últimos de las ayudas que pertenezcan a un colectivo con derecho a incremento en la ayuda, como puede ser **discapacidad por movilidad reducida** y necesitar adaptación en el vehículo, o estar **empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes**, deberán acreditar su condición mediante la documentación que determine la comunidad autónoma. Para los casos de estar empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberá acreditarse el empadronamiento con fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación subvencionable, y una permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud. El uso de **taxis o de Servicios de Vehículos con Conductor**, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación.

Documentación requerida para justificar la actuación realizada

La documentación justificativa para cada una de las actuaciones será la requerida en las correspondientes convocatorias de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, además de la siguiente documentación ([ANEXO II](#)):

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila combustible

- Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- Fotocopia del Permiso de Circulación o del Permiso de Circulación Provisional del vehículo adquirido. Si es un permiso temporal y la matrícula comienza por la letra P, deberá aportarse la fotocopia del permiso de circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

Si se trata de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta 9 meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del

vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o “alquiler con conductor (ACC)”.

- Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la AEAT y Seguridad Social.

- Fotocopia del contrato del renting o leasing operativo, si es el caso, que establezca duración mínima de 2 años y que figure como arrendatario el solicitante de la ayuda.

Dicho contrato incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último, a la finalización del contrato de arrendamiento.

- En caso de que la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.

- Fotocopia de la factura de compraventa del vehículo a nombre del destinatario o de la empresa de renting o leasing, si es el caso, con fecha posterior al 9 de abril de 2021, para autónomos, personas físicas particulares, comunidades de propietarios y entidades locales sin actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinales 1.^º, 2.^º, 3.^º y 5.^º); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se correspondan en los casos de personas jurídicas y entidades locales con actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinal 4.^º y 5.^º).

En la factura se harán constar todos los datos del vehículo, y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos M1 y N1, por el “Programa MOVES III”, que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC. No se admitirán autofacturas.

- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo que permita identificar, al destinatario final, punto de venta o concesionario, la fecha de pago, el vehículo objeto de la subvención, así como a la empresa arrendadora en los casos de renting.

- Certificación que acredite los datos bancarios para la transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias, como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o

intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de renting, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.

- Documentación del vehículo que se achatarra:
 - Fotocopia del “certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo” por parte del Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) en nombre de la DGT, o en su defecto informe del registro de tráfico que acredite la baja definitiva.
 - Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo achattarrado donde conste su fecha de primera matriculación en España así como la fecha de expedición, y en su defecto, Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - Fotocopia del recibo del IVTM del vehículo achattarrado pagado, al menos desde el ejercicio 2020.

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- En los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga en un plano.
- Facturas debidamente detalladas con fecha posterior al 9 de abril de 2021, para autónomos, personas físicas particulares, comunidades de propietarios y entidades locales sin actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinales 1.^º, 2.^º, 3.^º y 5.^º); y posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda en los casos de personas jurídicas y entidades locales con actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinal 4.^º y 5.^º). Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.
- Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas, que permitan identificar al beneficiario, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último.

Para el caso de destinatarios últimos, personas jurídicas y entidades locales con actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinal 4.^º y 5.^º), las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud.

Para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse, por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Así mismo

dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la factura y documento justificativo del pago de la factura (que identifique al tercero que percibe las cantidades pagadas) si se hace entrega de esta cuenta justificativa simplificada.

- En el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace para acreditar la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- En el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma, así como documentación justificativa acreditativa que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso necesario. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.
- Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda, cuyo beneficiario deberá ser el titular de la cuenta bancaria en la que se ingrese la ayuda.
- Aportación de las solicitudes correspondientes de memorias económicas en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas, si las convocatoria de las ayudas de las CCAA y de las ciudades de Ceuta y Melilla, así lo exige.

Cuantía y límites de las ayudas

Las cuantías de las ayudas se recogen en el [ANEXO III](#) para cada una de las actuaciones subvencionable.

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

Solicitante de la ayuda, autónomos, personas físicas particulares, comunidades de propietarios y entidades locales sin actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinales 1.^º, 2.^º, 3.^º y 5.^º)

Se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de IVA o IGIC:

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (Euros)		
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento	
Pila de Combustible (FCV, FCHV)		---		4.500	7.000	
PHEV, EREV, BEV.	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.500	5.000	
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000	
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	--	7.000	9.000	
BEV	L6e	--		1.400	1.600	
	L7e			1.800	2.000	
	L3e, L4e, L5e, con P≥ 3KW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300	

Para el caso de adquisición de vehículos de **categoría M1** por destinatarios últimos que sean **personas físicas discapacitadas con movilidad reducida y vehículo adaptado** o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, **se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%**. Este incremento también se aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos discapacitados con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

Para aquellos **habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes**, que acrediten su **empadronamiento** y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán **incrementada la ayuda en un 10 %**.

Para las adquisiciones de **vehículos M1** que se destinen al **uso de taxi**, tendrán una **ayuda adicional del 10 %** de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos **vehículos M1** que se destinen a servicios de **Vehículo de Transporte con Conductor (VTC)** tendrán una **ayuda adicional del 10 %** siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste "alquiler con conductor (ACC)"

Para los casos de **M1, N1 y L**, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las **operaciones de renting o leasing** operativo en el que se acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la DGT, **la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna "Ayuda con achatarramiento"**. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos

siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

Solicitante de la ayuda, personas jurídicas y entidades locales con actividad económica ([artículo 11.1](#), ordinal 4.^º y 5.^º)

Las personas jurídicas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, así como las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V y las entidades locales y el sector público institucional de cualquier Administración pública.

Se establecen las siguientes cuantías de ayudas individuales:

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGIC	Ayuda (Euros)			
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento	PYME	Gran empresa
Pila Combustible (FCV, FCHV)		---	---	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	--	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e	--		800		1.000	
	L7e	--		1.200		1.500	
	L3e, L4e, L5e, con $P \geq 3\text{KW}$	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950	900

Para los casos de **M1, N1 y L**, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las **operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva** en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la **DGT, ascenderá** al importe establecido en la columna “Ayuda con achatarramiento”. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra venta o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

El límite de ayuda será de 50 vehículos por destinatario último y año.

La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios personas físicas que desarrollen actividades económicas que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y las personas físicas particulares, que tendrán un **límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente**.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica.

Destinatarios últimos (artículo 11.1)	Ayuda (€) Instalación infraestructura y actuaciones de preinstalación	
	General	Municipios < 5.000 habitantes
Autónomos, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales sin actividad económica	70%	80%
Personas jurídicas (NIF: A, B, C, D, E, F, G, J, R, W o V) y entidades locales con actividad económica (infraestructura de recarga de acceso público y potencia >= 50 kw)	35% 45% (medianas empresas) 55% (pymes)	40% 50% (medianas empresas) 60% (pymes)
Personas jurídicas (NIF: A, B, C, D, E, F, G, J, R, W o V) y entidades locales con actividad económica (infraestructura de recarga de uso privado o acceso público y potencia < 50 kw)	30%	40%

Trámites para la concesión de la ayuda

Tras la publicación de este Real Decreto en el BOE el IDAE procederá a comunicar a todas las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla y a publicar también en su web, la **disponibilidad del presupuesto** correspondiente. Los beneficiarios directos deberán **aceptar expresa e inequívocamente** la ayuda concedida y ajustada en su integridad a este real decreto mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General del IDAE y deberán comunicar también el importe que reservan para la realización de las inversiones directas que vayan a llevar a cabo en cualesquiera de las actuaciones subvencionables y que pretendan financiar con una parte de la ayuda que reciban.

Por su parte, el IDAE **librará las cantidades acordadas** a las cuentas corrientes y titulares que las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla determinen ([artículo 6](#)).

Régimen y procedimiento de concesión de las ayudas. Coordinación y seguimiento

Las ayudas reguladas en el presente Real Decreto se conceden de forma directa a las CC.AA y ciudades de Ceuta y Melilla, y estas las destinarán a los sujetos previstos en el artículo 11 como beneficiarios en las diferentes actuaciones subvencionables a través de las correspondientes convocatorias que publiquen, donde se dispondrán los requisitos correspondientes para su concesión ([artículo 16](#)).

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones para autónomos, personas físicas particulares, comunidades de propietarios y entidades locales sin actividad económica, se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el anexo I, cuya inversión se inicie desde el 10 de abril de 2021 y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas. Para las personas jurídicas y entidades locales con actividad económica, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

Si en las convocatorias de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla se establecen una entidad colaboradora (puntos de venta de vehículos o instaladores de infraestructura de recarga), podrán incluir en las mismas la excepción de que, en los casos de las entidades locales y sector público institucional, puedan éstos formular directamente la solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. Si se agota el presupuesto asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de **reserva provisional**, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

El formulario de solicitud de la ayuda se acompañará de la documentación del ANEXO II y, en su caso, de la requerida en las correspondientes convocatorias. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, por las CC.AA, Ceuta y Melilla, será de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud, si no se recibe resolución en plazo, se entiende desestimada la solicitud. La resolución que se adopte por la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla podrá ser recurrida en la forma establecida en la convocatoria.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias.

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de **dotar anticipos** a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el [artículo 16.9.](#)

Las comunidades autónomas podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de las actuaciones.

La información sobre las concesiones de las subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al IDAE. Este último, con las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla, será el organismo competente para realizar la **coordinación y el seguimiento** de los programas de ayudas, en cumplimiento con el [artículo 17.](#)

Órganos competentes

En la convocatoria de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla se establecerá el órgano competente para **ordenar e instruir los procedimientos de concesión** de ayudas y para su **resolución** ([artículos 17 y 18.](#))

Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Las CC.AA y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora. La selección de la entidad colaboradora no supondrá en ningún caso, exclusión de responsabilidad y obligaciones por parte de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla.

En la instrucción del procedimiento, los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla velaran por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de este real decreto. A tal efecto, el IDAE facilitará al órgano instructor de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla cuantas instrucciones reciba de las autoridades de gestión o de certificación tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la medida que les afecten. Los órganos responsables de la gestión de las ayudas deberán conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes.

Entrada en vigor y vigencia

El programa MOVES III **entró en vigor 15 de abril.**

Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, que se aprueban por este real decreto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estarán en vigor desde el 15 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 ([artículo 4](#)).

Las solicitudes de ayuda podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias.

A la finalización del mencionado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 6.2](#).